



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. : 328
RADICADO : 2023-00143
PROCESO : verbal-posesorio
DEMANDANTE : María Vicela Uribe Prestan y otro.
DEMANDADOS : Maritza Isabel Arcos Ortega y otros.

ASUNTO

Como quiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demanda dentro del término otorgado para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 972 y ss de Código Civil, y por cuanto la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 y 377 del Código General del Proceso, este Despacho procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL con pretensión POSESORIA -para recuperar la posesión de los inmuebles identificados con las folios de matrícula inmobiliaria No. 027-9987, 027-9988 y 027-9989-, instaurada por MARÍA VICELA URIBE PRESTAN Y JESÚS ELIECER CANO RAMÍREZ, en contra de MARITZA ISABEL ARCOS ORTEGA, RAMÓN JOSÉ POSADA ARCOS Y MILEIDY POSADA ARCOS.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a los demandados. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 290, y ss del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndose traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 027-9987, 027-9988 y 027-9989. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ